



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda laboral, encontrándose pendiente resolver sobre liquidación del crédito, siendo del caso conferir trámite pertinente.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : FUERO SINDICAL (Cumplimiento de Sentencia).
Demandante : KAREN VANESSA SUAREZ PEREZ.
Demandado : MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.
Rad. No. : 08758-3112-001-2018-00407-00.

I. OBJETO DE DECISION

Corresponde al despacho a decidir sobre sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de la siguiente forma:

SALARIOS ADEUDADOS

2018 \$4.275.270 x 6 meses \$ 25.651.620

2019 \$4.275.270 x 12meses \$ 51.303.240

2020 \$4.275.270 x 12 meses \$ 51.303.240

2021 \$4.275.270 x 2 meses \$ 8.550.540

SALARIOS ADEUDADOS \$125.863.950

APORTES A SEGURIDAD SOCIAL

2018 \$ 25.651.620 \$5.258.582

2019 \$ 51.303.240 \$10.517.642

2020 \$ 51.303.240 \$10.517.642

2021 \$ 8.550.540 \$1.752.860

TOTAL APORTES A SEGURIDAD SOCIAL \$28.046.726

PRESTACIONES SOCIALES.

(CESANTÍAS - INT. CESANTÍAS - PRIMAS DE SERVICIOS - PRIMA DE NAVIDAD - VACACIONES - PRIMA DE VACACIONES)

2018 \$2.137.635 - \$256.516 - \$1.068.817 - \$2.137.635 - \$1.068.817 - \$1.068.817

2019 \$4.275.270 - \$513.032 - \$2.137.635 - \$4.275.270 - \$2.137.635 - \$2.137.635

2020 \$4.275.270 - \$513.032 - \$2.137.635 - \$4.275.270 - \$2.137.635 - \$2.137.635

2021 \$712.545 - \$85.505 - \$356.272 - \$712.545 - \$356.272 \$356.272

TOTAL PRESTACIONES SOCIALES \$41.270.602

El artículo 446 del C.G.P aplicable en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del CST-SS, establece las reglas a seguir en lo referente a la liquidación del crédito y costas procesales, indicando entre otros que siempre que no sea favorable totalmente al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito estipulando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de la cual se dará traslado a la otra parte y que vencido dicho traslado si no fuera objetada el Juez decidirá si la aprueba o la modifica.

A su turno la parte demandada presentó escrito oponiéndose a la liquidación, con sustento en que a la fecha la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución no se encuentra ejecutoriada, en atención que contra la misma radicó recurso de apelación, al igual que no se ha resuelto solicitud de nulidad por indebida notificación del auto que libró mandamiento de pago, y que además se encuentra en trámite de restructuración de pasivos, no obstante, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del art. 446 del CGP, se rechazara la objeción a la liquidación del crédito, por cuanto con la misma no se acompañó una liquidación alternativa en la que se precisaran los errores en que se hayan incurrido, por lo que se dispondrá aprobar la liquidación del crédito aportada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado 1º Civil del Circuito De Soledad Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por la suma de \$206.125.968, discriminado de la siguiente forma:

- SALARIOS ADEUDADOS \$125.863.950
- APORTES A SEGURIDAD SOCIAL \$38.991.416
- PRESTACIONES SOCIALES \$41.270.602

SEGUNDO: NEGAR la objeción del crédito presentada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fedde49cc7db70913bd918506d5c9d46198080fafa7a1bbb9d96e9120581da84
Documento generado en 10/06/2021 08:00:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>